ACTA DE SUSPENSION No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE INTERVENTORIA No. CI -285-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL RUBE URIBE Y CONSORCIO INTERMOLINOS

OBJETO: " REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA DEMOLICIÓN PARCIAL, EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MODIFICACIÓN DEL SALON COMUNAL Y CULTURAL BOSQUES DE MOLINOS DESTINADO AL USO DOTACIONAL – EQUIPAMENTO COLECTIVO CULTURAL DE ESCALA VECINAL, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE"

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	16 de octubre de 2019
FECHA DE INICIACIÓN:	12 de noviembre de 2019
PLAZO DE EJECUCION:	7 meses
VENCIMIENTO DEL PLAZO:	11 de junio de 2019
FECHA SUSPENSION 1	27 de marzo de 2020
PLAZO DE SUSPENSIÓN 1	Veinte (20) días
FECHA SUSPENSION 2	16 de abril de 2020
PLAZO DE SUSPENSIÓN 2	Dieciocho (18) días
FECHA DE REINICIACIÓN	04 de mayo de 2020
VALOR DEL CONTRATO:	($ 136.070.550)
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERMOLINOS

Entre los suscritos, por una parte, **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía CC. No. **80.167.037** de Bogotá, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto 036 del 28 de enero de 2020, con efectos a partir del día 29 de enero de 2020 según acta de posesión 073 del 29 de enero de 2020, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE,** y por la otra **JOHANNA IVETTE LOPEZ TINOCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.813.115, representante legal de **CONSORCIO INTERMOLINOS** identificado con NIT 901.329.933-9 en calidad de **CONTRATISTA**, se suscribe la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI -285-2019** celebrado entre las partes, quienes acuerdan suspender la ejecución del contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe celebro con CONSORCIO INTERMOLINOS Contrato de interventoría No. 285-2019, cuyo objeto es: REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA DEMOLICIÓN PARCIAL, EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MODIFICACIÓN DEL SALON COMUNAL Y CULTURAL BOSQUES DE MOLINOS DESTINADO AL USO DOTACIONAL – EQUIPAMENTO COLECTIVO CULTURAL DE ESCALA VECINAL, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE**"** suscrito con el CONSORCIO

REFORZAMIENTO 2018 mediante contrato COP 234-2018 **2.** Que el plazo de ejecución del contrato CI 285-2019 se pactó en siete (07) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el día 12 de noviembre de 2019. **3.** Que el valor del contrato CI 285-2019 asciende a la suma de ($ 136.070.550). **4**. Que, Mediante comunicado vía correo electrónico el interventor CONSORCIO INTERMOLINOS, avala y solicita la suspensión de los contratos COP -234-2018 y CI 285-2019, indicando:

(…)

Dando alcance al comunicado CRE2018-234-40, entregado por el Contratista CONSORCIO REFORZAMIENTO 2018, mediante el cual solicita la ampliación de la suspensión del contrato 234-2018 suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, se tienen las siguientes consideraciones:

…"Como es de conocimiento público el país atraviesa por una emergencia sanitaria generada por la pandemia declarada a nivel mundial lo que ha afectado sustancialmente el normal desarrollo cotidiano de la sociedad en todos los aspectos, lo que ha llevado a que el Gobierno Nacional y Distrital adopten e implementen una serie de medidas que han sido elevadas a Decreto tales como:

1. *Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, en la cual se decretar emergencia sanitaria y acciones transitorias de policía, para mitigar el riesgo y controlar los efectos del CORONAVIRUS CIVD – 19.*
2. *DECRETO 087del 16 de marzo de 2020, con el cual se declara estado de declaración de calamidad pública.*
3. *Decreto 090 del 19 de marzo de 2020 decreto de simulacro vital …*
4. *Adicionalmente la presidencia de la República anunció el viernes 20 de marzo de 2020 declaratoria de cuarentena nacional para enfrentar la pandemia del coronavirus, medida que inicia el martes 24 de marzo de 2020 a partir de las 11:59 p.m. y estará vigente por 19 días, a lo que la Alcaldía Mayor el Sábado 21 de marzo de 2020, anuncia que se extiende la medida de aislamiento por 24 horas para empalmar la Cuarentena Nacional.*
5. *Adicionalmente la Presidencia de la República anunció el lunes 6 de abril que "Teniendo en cuenta el comportamiento del virus e información de salud pública analizada, hemos tomado la decisión de mantener el Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta el 26 de abril a las 11:59 p.m."*

Con base en lo anterior consideramos que en este momento no se están dando las condiciones debidas para la ejecución normal del Contrato de obra citado en la referencia, debido a que, se restringe el desplazamiento de personal, suministro de insumos y materiales esenciales para la ejecución de las obras, por lo que muy respetuosamente consideramos, siendo justificable y solidarios con la emergencia por la cual estamos atravesando, le solicitamos la ampliación de la suspensión del Contrato hasta el día 26 de Abril de 2020, término adicional establecido por el Gobierno para enfrentar y afrontar esta situación.

Sustentada la solicitud expuesta por el Contratista CONSORCIO REFORZAMIENTO 2018 esta Interventoría solicita de manera respetuosa la ampliación de la suspensión de los contratos mencionados durante quince (15) días más, contados a partir de la fecha y/o por el tiempo prudente de acuerdo con las instrucciones que sean otorgadas por la Presidencia de la República. Reiteramos al Fondo de desarrollo Local el pago de las Actas de recibo parcial que están pendientes por trámite, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales destinadas al pago de aportes parafiscales, nómina y pago a proveedores.

Atentamente,

JOHANNA IVETTE LOPEZ TINOCO
Representante Legal
CONSORCIO INTERMOLINOS

5.Que mediante solicitud de modificación contractual con fecha 14 de abril de 2020 el profesional de apoyo a la supervisión del contrato de interventoría No. CI -285-2019 remitió vía correo electrónico la solicitud y aprobación de la suspensión del No. CI -285-2019, en los siguientes términos:

CONCLUSIÓN O CONCEPTO FINAL

Una vez analizadas y verificadas las causales que motivaron al contratista CONSORCIO INTERMOLINOS para solicitar la ampliación 1 a la suspensión No.1, el apoyo a la supervisión ve viable y recomienda al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, realizar la suspensión solicitada

- Con las consideraciones referidas por el contratista solicitante de la ampliación 1 a la suspensión No.1, es posible establecer que se trata de circunstancias no imputables a las partes, si no que por el contrario, se considera circunstancias sobrevinientes, como se señaló en las consideraciones jurídicas y propias del desarrollo de la consultoría contratada.

- Los soportes jurídicos anteriormente expuestos se constituyen como fundamento suficiente para que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe pueda celebrar los acuerdos o modificaciones respecto al contrato de interventoría 285 - 2019 que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, por lo cual siguiendo los lineamientos de la interventoría de aprobación de la prorroga 1 a la suspensión No. 1 por término de dieciocho (18) días, a partir del 16 de abril hasta el tres (03) de mayo de 2020, el apoyo a la supervisión ve viable de igual manera dicha solicitud.

“”

6. Que la cláusula novena del contrato de interventoría No. CI -285-2019 establece: ***CLÁUSULA NOVENA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL:*** *El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL FONDO ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta motivada que será suscrita por el CONTRATISTA, el interventor del contrato, el supervisor general, quien verificará la vigencia de la Garantía Única la cual debe ampliarse dando cubrimiento al término de suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.*

Así las cosas, y tomando en cuenta los argumentos expuestos de manera antecedente, el presente contrato se suspende por mutuo acuerdo entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** representado por el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe. y **CONSORCIO INTERMOLINOS** en su calidad de **CONTRATISTA,** bajo las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - Las partes acuerdan suspender la ejecución del contrato de interventoría numero **CI -285-2019** desde el 16 de abril de 2020 y hasta el 03 de mayo de 2020 reiniciando el 04 de mayo del 2020 teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

SEGUNDA. – Reiniciar la ejecución del contrato a partir del 04 de mayo de 2020, para lo cual, las partes aceptaran la modificación contractual a través de la plataforma del Secop II.

TERCERA. – La presente suspensión se perfecciona con la publicación de la presente acta y aprobación por parte de EL FONDO y EL CONTRATISTA como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del SECOP II. PARÁGRAFO: La fecha de perfeccionamiento de la suspensión es la fecha de aprobación final de la modificación por vía electrónica en el SECOP II.

CUARTA: - El contratista se compromete a actualizar las garantías constituidas a favor del FDLRUU.

QUINTA: El contratista entiende la totalidad de las estipulaciones consignadas en el presente documento motivo por el cual no podrá alegar desmejoras y/o desequilibrio económico con la presente modificación contractual.

SEXTA: Los demás términos y condiciones estipuladas en el Contrato de interventoría No. CI 285 de 2019 no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

Proyecto: John Bohórquez. – Profesional apoyo Contratación FDLRUU